

ESTADO No. 123

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00540-15	AGREGADOS PARA EL NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.	8	21-dic-22	AUTO PARN NO.1913	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00540-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

					comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.1.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.1.3 Informar a la sociedad titular que si bien es cierto, mediante Auto PARN-3292 de fecha 30 de noviembre 2020, notificado por estado jurídico No. 068 de 01 de diciembre de seda aprobación al Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de agosto de 2018, con número de solicitud FBM2018081932042, por encontrarse bien diligenciado y refrendado por el profesional, no es menos cierto que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2018; razón por la cual dicha aprobación podrá ser objeto de los requerimientos y/o ajustes a los que haya lugar, derivado de la evaluación de la mencionadas regalías. 2.1.4 Informar, a la sociedad titular que en acto separado la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera, se pronunciara sobre la terminación por la finalización del término de vigencia. 2.1.5 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la terminación del título minero, en el entendido que la Licencia Especial de Explotación 00540-15 se encuentra vencida y sin trámite pendiente por resolver. 2.1.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0939 del 09 de diciembre de 2022. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	---

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
Auto	00541-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS RAMÍREZ Y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN CÁRDENAS	10	21-dic-22	AUTO PARN No. 1914	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00541-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el en artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formato básico minero anual del año 2021, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.1.2 Poner en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente: el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas

					correspondientes 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0956 de 12 de
--	--	--	--	--	---

						diciembre de 2022. 2.2.6. Informar que, en cuanto a la solicitud de renuncia del contrato y la cesión de derechos, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00562-15	PEDRO ANTONIO TORRES LEON (Q.E.P.D.)	11	21-dic-22	AUTO PARN NO. 1915	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00562-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre del 2020. 2.1.2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre del 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual del 2021 junto con su plano de labores 2.1.1.2. La modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre del 2020, toda vez que este no fue diligenciado correctamente, el precio base de liquidación tomado de las resoluciones UPME no corresponde, para el trimestre en mención se tomó el valor de \$21.418,51 de la Resolución No. 000100 del 31 de marzo de 2020 el cual no corresponde, y debió tomarse el valor indicado en la Resolución No. 000121 del 27 de marzo de 2019 (resolución con vigencia desde el primero (1º) abril de 2019 y el treinta y uno (31) de marzo de 2020), valor de \$20.465,49, razón por la cual se encuentra mal calculado la liquidación de las regalías y sus respectivos intereses. Se concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen defensa, presentando las pruebas que pretenden hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.2.2. Poner en causal de cancelación de la Licencia No. 00562-15, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que se alleguen: 2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre del 2020 I, II, III y IV trimestres de 2021, y I y II trimestres del 2022. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que se formulen su defensa adjuntado las pruebas que pretendan hacer valer.
--	--	--	--	--	---

					2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 726 del 8 de agosto de 2022. 2.3.5. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.10 del presente acto.
--	--	--	--	--	---

						2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido Auto PARN No. 2259 del 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 del 15 de septiembre de 2020, numeral 2.2.1, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con su correspondiente soporte de pago de ser el caso, correspondiente al I y II trimestre de 2020; toda vez que fueron allegados para su correspondiente evaluación. 2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado lo requerido lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0844 del 03 de mayo de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 031 del 04 de mayo de 2021, numeral 2.3.2.3, frente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago del III y IV trimestre de 2020; toda vez que fueron allegados para su correspondiente evaluación. 2.3.8Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501492	ALCALDIA VILLANUEVA CASANARE	5	21-dic-22	AUTO PARN No. 1916	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501492, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:

					2.1.1.1. la Licencia Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-200-202 de fecha 23 de abril de 2021, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 501492, a la ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE. 2.1.1.2. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022 2.1.1.3. El Plan de Trabajo de Explotación, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-200-202 de fecha 23 de abril de 2021, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 501492, a la ALCALDÍA DE VILLANUEVA CASANARE. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--

					2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0924 de 9 de diciembre de 2022. 2.2.5. Informar a la beneficiaria de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes. 2.2.7. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 2.2.8. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez
--	--	--	--	--	--

						días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503954	ALCALDÍA MUNICIPAL TASCO BOYACA	5	21-dic-22	AUTO PARN No. 1917	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503954, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1. El Plan de Trabajo de Explotación, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-4603 de fecha 01 de febrero de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 503954, a la ALCALDÍA MUNICIPAL TASCO BOYACA 2.1.1.2. la Licencia Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-4603 de fecha 01 de febrero de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 503954, a la ALCALDÍA MUNICIPAL TASCO BOYACA 2.1.1.3. los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el

					anterior requerimiento 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 967 de 13 de diciembre de 2022. 2.2.5. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--

						otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes. 2.2.7. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 junto con el plano anexo, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 2.2.8. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente formulario corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	10	21-dic-22	AUTO PARN No. 1918	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001115, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

					con vigencia hasta el 08 de julio de 2023, toda vez que se encuentra bien constituida en: En conceptos, Tomador, Asegurado, Objeto y Valor Asegurado. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares mineros, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

					2.3.3 Informar, al titular que se evaluó a través de la plataforma Anna Minería ;- el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo el plano de labores diligenciado con número de evento 228048, número de radicado 25644-0 del 06 de mayo del 2021 y asignado el número de tarea 6705350; - Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de radicado No 25650-0 y con número de evento 228061, del 06 de mayo del 2021, el Formato Básico Minero semestral de 2020 junto con su respectivo el plano de labores, diligenciado con número de evento 228074 y número de radicado No.25655-0 del 06 de mayo del 2021 y asignado el número de tarea 6705937, los cuales serán objeto de acogimiento en acto separado y notificado en debida forma. 2.3.4 Ordenar, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022. 2.3.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: ❖ La presentación del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días, requerido mediante Auto PARN 1175 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, y mediante Auto PARN No. 1674 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N°071 del 23 de septiembre de 2021. ❖ Las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2012, requerido bajo apremio de multa e Auto PARN N°2650 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020 y mediante Auto PARN No. 1674 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N°071 del 23 de septiembre de 2021. ❖ La presentación de las correcciones de los planos de labores mineras que acompañan los FBM anuales de 2013 y 2014, requerido bajo apremio de multa e Auto PARN 0807 de fecha 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No 024 de fecha 02 de marzo de 2016 y mediante Auto
--	--	--	--	--	--

					PARN No. 1674 del 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N°071 del 23 de septiembre de 2021. ❖ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021requeridos mediante AUTO PARN No. 1674 del 22 de septiembre del 2021, notificado por estado jurídico N°071 del 23 de septiembre de 2021. 2.3.6 Declarar Subsanoado, el requerimiento bajo causal de Caducidad del numeral 2.2.1 del Auto PARN 1175 de 11 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, respecto la renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 948 del 9 de diciembre de 2022. 2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza número 63-43-101001115 ha sido requerido reiteradamente bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el numeral 2.3.5 del presente proveído. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTÉS y CÉSAR IVÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	8	21-dic-22	AUTO PARN No. 1919	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del EHF-133 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten: 2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2021 e igualmente I, II y III trimestres del 2022. 2.1.1.3 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras que fue allegado a través de radicado No. 20179030028542 del día 04 de mayo de 2017 y a las cuales se hizo alusión en el Concepto Técnico PARN No. 0646 del 13 de junio de 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Dar por recibidos e informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2019 y 2020, serán evaluados digitalmente mediante AnnA Minería y el producto de dicha evaluación será

					notificado en debida forma por dicho medio. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior. 2.2.3 Informar a los titulares mineros que deberá presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022 dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, que para el presente corresponde al día 16 de enero de 2023. 2.2.4 Informar a los titulares mineros que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2350 del 20 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021, relacionado con la reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, deberá atender a las características que se plasman a continuación: <table><tr><th colspan="3">PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. EHF-133</th></tr><tr><td></td><td></td><td>VALOR ASEGURADO</td></tr><tr><td>Compañía de Seguros:</td><td></td><td>\$15.165.565</td></tr></table>	PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. EHF-133					VALOR ASEGURADO	Compañía de Seguros:		\$15.165.565
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. EHF-133														
		VALOR ASEGURADO												
Compañía de Seguros:		\$15.165.565												

							<i>Beneficiario(S):</i>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				NIT 900.500.018-2	
							<i>Vigencia Póliza:</i> Un (1) año						
							OBJETO DE LA POLIZA						
							““Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° EHF-133, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería ANM y los señores GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES Y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ, para la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de Maripi – departamento de Boyacá”.						
							<i>Etapla contractual</i>	EXPLOTACIÓN					
							Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	
								Esmeraldas	\$303-311-	5%	N/A	\$15.165.565	

								296			M/Cte.
La renovación de la póliza minero ambiental a través de la plataforma Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERIA que ampare el título EHF-133. El valor de la póliza a constituirse es de QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$15.165.565). Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: Trámite sancionatorio de multa iniciados mediante: • Numeral 2.1.1.1 y 2.1.1.2 del Auto PARN No. 2350 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021, en lo que tiene que ver con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2021 e igualmente el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante:											

					• Numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2350 del 20 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 100 del 21 de diciembre de 2021, en relación con la presentación de la renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2020. 2.2.6 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de hacer cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad minera y el acto administrativo de otorgamiento de viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM. 2.2.7 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1005 del 21 de diciembre de 2022. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	FDL-161	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	8	21-dic-22	AUTO PARN NO. 1920	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 940 del 21 de noviembre de 2022 , a saber: 2.1.1.1. Realizar mantenimiento al abcisado y complementar este a lo largo del inclinado, de igual manera

					realizar mantenimiento a la señalización preventiva y de advertencia. 2.1.1.2. Continuar realizando las labores de adecuación y mejora del tambor de ventilación, de acuerdo a las instrucciones técnicas según el requerimiento anterior. 2.1.1.3. Continuar manteniendo el área mínima de sección de 3 metros 2 a lo largo del inclinado 2.1.1.4. En superficie es necesario realizar una jornada de limpieza orden y aseo en las zonas donde se encuentra el patio de maderas y la madera que es reemplazada. 2.1.1.5. Colocar señalización reflectiva a las vagonetas. 2.1.1.6. Realizar mantenimiento al inclinado, limpieza de cunetas para el control de aguas de mina, 2.1.1.7. Mantener actualizados los tableros de gases De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 940 del 21 de noviembre de 2022
--	--	--	--	--	---

						2.2.3. Se les recuerda a los titulares que son su responsabilidad dar cumplimiento a las condiciones de seguridad dentro de las actividades mineras que se desarrollen dentro del título minero, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y su modificación con el decreto 944 de 01 de Julio de 2022, así mismo la implementación del SG-SST dentro de las actividades desarrolladas en cada una de las bocaminas. 2.2.4. Se les recuerda que se debe dar cumplimiento a los requerimientos planteados en las visitas anteriores realizadas por la Agencia Nacional de Minería, las cuales deben ser acatadas en su totalidad. 2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado Mediante Auto PARN No 1437 de 11 de agosto de 2022, notificado bajo estado jurídico No. 080 de 12 de agosto de 2022. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF7-082C1	WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ y JOSE MARTIN	8	21-dic-22	AUTO PARN No. 1921	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082C1 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: 2.3 APROBACIONES 2.3.1 Aprobar, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente

		MANRIQUE PEDROZA			al III trimestre de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado, y se reporta en ceros. 2.4 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 14 de diciembre de 2022, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos
--	--	------------------	--	--	--

					solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Declarar Subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 1416 de fecha 08 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico No 078 del 09 de agosto de 2022, relacionado con las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), de conformidad a lo contemplado en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.3.4 INFORMA a los titulares mineros que la información allegada en el radicado No 20221002051012 del 06 de septiembre de 2022, en la que se presentó las correcciones al PTO, será objeto de evaluación por parte del área técnica, y tan pronto surta la evaluación de la misma, será emitido pronunciamiento técnico y jurídico. 2.3.5 Declarar Subsanado, el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 2372 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 101 del 22 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente III trimestre de 2021. De conformidad al numeral 2.1.2 del presente proveído.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Informar, a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 8793587 la póliza minero ambiental No 39-43-101003369, presentada con radicado No 38421-0 de fecha 17/DIC/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual le será notificado en su debida forma. 2.3.8 Informar, a los titulares mineros que se evalúo con número de Tarea 9165474 el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 41799-0 de fecha 05/FEB/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual le será notificado en su debida forma. 2.3.9 Informar, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 916 del 7 de diciembre de 2022. 2.3.10 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – COLMINERALES S.A.S Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES – PROMINCO LTDA.	8	21-dic-22	AUTO PARN No. 1922	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-15031X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2022. 2.1.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 62-43-101001269, presentada con radicado No. 55852-0, Fecha: 22/JUL/2022, a través de la plataforma ANNA Minería. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente lo siguiente: 2.2.1.1 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 e igualmente I y III trimestres de 2022. 2.2.1.2 Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen las faltas que se les imputan. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0196 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 28 de enero de 2020, relacionado con la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encontraba vencida desde el 20 de agosto de 2016, en razón a que se presentó la renovación de la póliza. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 2380 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 101 del 22 de diciembre de 2021, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020. 2.3.3 Informar a las sociedades titulares que se evalúo con número de tarea 10392448 el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 53294-0 de fecha 11/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4 Informar a las sociedades titulares mineras que se evalúo con número de Tarea 10392481 el Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No 53295-0 de fecha 11/JUN/2022, a través de la plataforma ANNA Minería, el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento y será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar a las sociedades titulares mineras, que persisten incumplimientos en relación a requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad, los cuales se encuentran detallados en el numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 961 del 12 de diciembre de 2022. 2.3.7 Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 62-43-101001269 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S.	7	21-dic-2022	PARN No. 1923	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-087, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2021 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. 2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 e igualmente I, II y III trimestres de 2022. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane las faltas que se le imputan.
						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular minera que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0151 de 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 005 del 23 de enero del 2020, relacionado con la reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental, deberá atender a las características que se plasman a continuación:

						PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. HFD-087					
										VALOR ASEGURADO	
						Compañía de Seguros:				\$1.500.000	
						Beneficiario(S):		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2	
						Vigencia Póliza: Un (1) año					
						OBJETO DE LA POLIZA					
						""Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° HFD-087, celebrado entre el Servicio Geológico Colombiano, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores GREEN MINING RIVER S.A.S., para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de Esmeraldas En Bruto Sin Labrar O Simplemente Aserradas O Desbastadas, localizada en jurisdicción del municipio de MUZO, Departamento de BOYACA. ...".					
						Etapa contractual		EXPLOTACIÓN			
						Valor asegurado		Mineral		Inversión del último	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						numeral 1.9 del presente acto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 999 del 21 de diciembre de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HGB-081	JOSÉ JOAQUÍN GUÍO GARZÓN Y TOMAS VILLAMIL CUBILLOS.	11	21-dic-22	AUTO PARN No. 1924	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGB-081 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.1.1.1 El formato básico minero anual de año 2021, allegados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo sea el caso ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 proyección de coordenadas MAGNA SIRGAS y formato GBD o shapefile. 2.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago si es el caso correspondiente al IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022.

					2.1.1.3 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago del II, III, IV trimestre del año 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3 Se Informar al titular minero que dado el reiterado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la autoridad minera que a continuación se relacionan: - El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción
--	--	--	--	--	---

					y montaje, por la suma de tres millones cuatrocientos treinta dos mil cuatrocientos setenta y un pesos m/cte. (\$ 3.432.471, oo) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, igualmente el pago del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de tres millones quinientos setenta mil ciento veintinueve pesos m/cte. (\$ 3.570.129,oo), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Requerido mediante auto auto PARN No.0198 de fecha 27 de enero de 2020 y auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021 notificado por estado jurídico 007 de fecha 26 de enero de 2021. - El pago de canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de tres millones setecientos treinta y un mil setenta y nueve pesos (\$3.731.079), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago requerido bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021 notificado por estado jurídico 007 de fecha 26 de enero de 2021. - La renovación de la póliza de garantía y cumplimiento requerida bajo causal de caducidad mediante auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021 notificado por estado jurídico 007 de fecha 26 de enero de 2021. - La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 007 de fecha 26 de enero de 2021. - El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente, por medio de la cual se le otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021 notificado por estado jurídico 007 de fecha 26 de enero de 2021. - La presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales con sus correspondientes planos de labores actuales anexos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021 notificado por estado jurídico 007 de fecha 26 de enero de 2021. - El formato básico minero anual del año 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNAMINERÍA, con su plano de labores actuales anexo ajustado a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y
--	--	--	--	--	--

					especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y resolución 504 de 18 de septiembre de 2018, requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2162 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 091 de fecha 30 de noviembre de 2021. - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago si es el caso del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, 2019 y 2020 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0137 de fecha 25 de enero de 2021, notificado por estado jurídico 007 del 26 de enero de 2021.} - La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente soporte de pago si es el caso correspondiente al I, II y III trimestre del año 2021 requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 2162 de fecha 29 de noviembre de 2021, notificado por estafo jurídico 091 de fecha 29 de noviembre de 2021. - El pago de visita de fiscalización, toda vez que no se evidencia acreditación del pago de la visita de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$895.804) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante AUTO PARN 0218 de fecha 25 de enero de 2014, y se dio continuidad al trámite sancionatorio Mediante Auto PARN 0198 de fecha 27 de enero de 2020. Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar el cual le será debidamente notificado. 2.2.4 Se Ordenar, al titular minero que aun cuando no cuenta con los requisitos técnico y ambiental, de ley para realizar labores de explotación en el área del título minero otorgada, deberá continuar dando cumplimiento al Decreto 944 del 1 de junio de 2022, por medio del cual modifíco el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 955 de 12 de diciembre de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	9	21-dic-22	AUTO PARN No. 1925	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08369, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.5 APROBACIONES 2.5.1 Aprobar pago de consignación allegada mediante el estado general de cuenta por título minero mediante la plataforma de CANON SUPERFICIARIO por un valor de quinientos treinta y seis mil novecientos ciento y ocho pesos m/cte. (\$536.958,00) y una suma de cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos veinticinco pesos m/cte. (\$ 447.325,00) por concepto de pago de intereses hasta la fecha, para un valor total de novecientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos m/ce. (\$ 984.283,00); correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.5.2 Dejar sin efectos, el requerimiento realizado en el numeral 2.1.1 del auto PARN No. 2690 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 054 de fecha 14 de octubre de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 548 del 24 de septiembre de 2020 de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. VSC 000649 de 23 de agosto de 2019, notificada personalmente el 30 de septiembre de 2019, por medio de la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión ICQ-08369, confirmada mediante resolución VSC No. 000195 del 26 de mayo del año 2020. 2.2 REQUERIMIENTOS

					2.2.1 De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora LUZ NELLY ROLDAN MONROY, identificada con C.C. 23.753.752 de Miraflores, en su calidad de beneficiario del título minero No. ICQ-08369, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero: • Treinta mil quinientos treinta y seis pesos m/cte.(\$30.536,00) por concepto de valores faltantes causados por pago extemporáneo de los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de exploración, primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante resolución VSC No. 000649 del 23 de agosto de 2019 y se confirmó mediante resolución VSC No. 000195 de fecha 26 de mayo de 2020, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. • Treinta y ocho mil trescientos veintisiete pesos m/cte. (\$ 38.327,00), correspondiente al faltante de suma pactada por multa impuesta a través de la Resolución No. GSCZC-000205 del 5 de agosto de 2014, requerido resolución VSC No. 000649 del 23 de agosto de 2019 y se confirmó mediante resolución VSC No. 000195 de fecha 26 de mayo de 2020, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. • Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos y un peso m/cte. (\$ 174.401,00), correspondiente de faltante de pago de visita de fiscalización impuesta mediante resolución 000007 de fecha 05 de abril de 2013, notificada el 17 de abril de 2013, requerido mediante resolución VSC No. 000649 del 23 de agosto de 2019 y se confirmó mediante resolución VSC No. 000195 de fecha 26 de mayo de 2020 notificada personalmente el día 19 de Julio de 2020, más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de Concepto y periodo de la obligación económica. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.31 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon
--	--	--	--	--	---

					superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 910 del 2 de diciembre de 2022. 2.3.4 Informar, que debe allegar la constitución de una póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, De acuerdo a lo resuelto en la resolución VSC No. 000649 del 23 de agosto de 2019, y se confirmó mediante resolución VSC No. 000195 de fecha 26 de mayo de 2020 notificada personalmente el día 19 de Julio de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	KE6-08054X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	11	22-dic-22	AUTO PARN No.1926	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08054X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						2.6 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV del año 2020, II, III, IV trimestre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de 2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre del año 2022, 2.2.1.3. La modificación de la póliza No. 42-43-101006026, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, 2.3.4. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9. del presente acto. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0727 del 8 de agosto de 2022 2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa
--	--	--	--	--	---

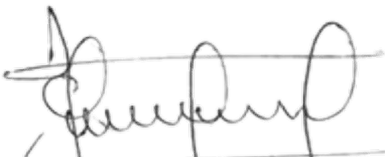
					hecho en el numeral 2.2.1.3. del Auto PARN No. 1516 de fecha 01 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211001413092 de fecha 16 de septiembre de 2021, se allega corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005425, se anexa el recibo de pago y las condiciones generales. 2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN, referente a presentar el formato Básico Minero anual de 2020, teniendo en cuenta que revisada la plataforma Anna Minería, se evidencia su presentación. 2.3.8. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1516 de fecha 01 de septiembre de 2021, referente a presentar la corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia información diligenciada en el campo de liquidación y referente a presentar Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se allega lo requerido 2.3.9. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6149895; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 3374-0 de fecha 19 de agosto de 2020, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.10. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 7949118; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 32980-0 de fecha 20 de septiembre de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual será notificado en debida forma. 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de diciembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Elaboró: KATHERINE VANEGAS CHAPARRO